

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso de divisorio que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Cali, Agosto 26 de 2021.
El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1356
RADICACION: 760014003022-2021-00552-00
CALI, AGOSTO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda DIVISORIA, instaurada por ADOLFO LEON TORRES BUITRAGO, contra HEREDEROS DETERMINADOS (GLORIA PATRICIA TORRES BUITRAGO) E INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES CARMEN ROSA BUITRAGO Y JOSE JOAQUIN TORRES (Q.E.P.D.); observa el Despacho que las pretensiones de la acción incoada exceden los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para que esta Unidad Judicial pueda conocer de la misma; toda vez que el Dictamen Pericial arrimado de conformidad con el Art. 406 del C.G.P.; da cuenta que el bien inmueble objeto de autos, tiene un valor de \$165.957.939= mcte; razón por la cual, se dispondrá remitirla al señor Juez Civil del Circuito de Cali (Reparto); en tal virtud, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR debido a la cuantía, la presente demanda DIVISORIA, instaurada por ADOLFO LEON TORRES BUITRAGO, contra HEREDEROS DETERMINADOS (GLORIA PATRICIA TORRES BUITRAGO) E INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES CARMEN ROSA BUITRAGO Y JOSE JOAQUIN TORRES (Q.E.P.D.), al tenor de lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE (REPARTO), para lo de su cargo.

TERCERO: ANOTESE su salida y cancélese la radicación.

NOTIFÍQUESE,



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **127** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **30-08-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez